

Ciudadela	Ciudadela de Menorca.
Santafí	Santanyi.
Esporles	Esporles.
Lluchmajor	Llucmajor.
Buñola	Bunyola.
Porreras	Porreras.
San Lorenzo del Cardassar	Sant Llorenç des Cardassar.

Cataluña

Maigrat	Maigrat de Mar.
Pineda	Pineda de Mar.
Prat de Lluçanès	Prats de Lluçanès.
Pulgrèig	Pulg-reig.
Caldes de Montbuy	Caldes de Montbui.
Mollet	Mollet del Vallès.
Montornès	Montornès del Vallès.
Parets	Parets del Vallès.
La Roca	La Roca del Vallès.
Hospitalet	L'Hospitalet de Llobregat.
Cornellà	Cornellà de Llobregat.
Prat de Llobregat	El Prat de Llobregat.
San Vicente de Castellet	Sant Vicenç de Castellet.
Caldes de Estrach	Caldes d'Estrac.
Masnou	El Masnou.
Vilasar de Mar	Vilassar de Mar.
Montcada y Reixach	Montcada i Reixac.
Sardanyola	Cerdanyola del Vallès.
San Baudilio de Llobregat	Sant Boi de Llobregat.
Esplugas de Llobregat	Esplugues de Llobregat.
Molins de Rey	Molins de Rei.
San Andrés de la Barca	Sant Andreu de la Barca.
San Juan Despi	Sant Joan Despi.
San Just Desverá	Sant Just Desverú.
San Vicente dels Horts	Sant Vicenç dels Horts.
San Adrián de Besós	Sant Adrià de Besòs.
Tarrasa	Terrassa.
Vich	Vic.
Vilafrauca del Penedés	Vilafrauca del Penedès.
San Sadurní de Noya	Sant Sadurní d'Anoia.
Villanueva y Geltrú	Vilanova i la Geltrú.
Figueras	Figueras.
Castelló de Ampurias	Castelló d'Empúries.
Llansá	Llançà.
Rosas	Roses.
Gerona	Girona.
Bañolas	Banyoles.
La Escala	L'Escala.
La Bisbal	La Bisbal de l'Empordà.
Bagur	Begur.
Castillo de Aro	Castell d'Aro.
Santa Coloma de Farnés	Santa Coloma de Farners.
Arbúcies	Arbúcies.
Tossa de Mar	Tossa.
Artesa	Artesa de Segre.
Lérida	Lleida.
Borjas Blancas	Les Borges Blanques.
Mollerusa	Mollerussa.
Seo de Urgel	La Seu d'Urgell.
Pobla de Segur	La Pobla de Segur.
Mora de Ebro	Móra d'Ebre.
Mora la Nueva	Móra la Nova.
Vilaseca-Salou	Vila-seca i Salou.
Ametlla de Mar	L'Ametlla de Mar.
La Cenia	La Sénia.
Cherta	Xerta.
San Carlos de la Rápita	Sant Carles de la Ràpita.
Esplugas de Francolí	Esplugues de Francolí.
Montbanc	Montbanc.
Vendrell	El Vendrell.
Arbós	L'Arboç.

Galicia

Puentedeume	Pontevedeume.
Puenteceso	Ponteceso.
El Ferrol del Caudillo	Ferrol.
Puentes de García Rodríguez	As Pontes de García Rodríguez.
Meilid	Meilide.
Rianjo	Rianxo.
Palas de Rey	Palas de Rei.
Castro de Rey	Castro de Rei.
Puentenuevo	A Pontenova.
Vivero	Viveiro.
Barco de Valdeorras	O Barco de Valdeorras.
Carballino	Carballiño.
Ginzo de Limia	Xinzo de Limia.
Sangenjo	Sanxenxo.

País Vasco

Vitoria	Vitoria-Gasteiz.
Galdacano	Galdakao.
Guecho	Getxo.
Santurce	Santurtzi.
Villaro	Areatza.
Guernica y Luno	Guernika-Lumo.

Lekeitio	Lekeitio.
Marquina	Marquina-Jemein.
Mungia	Mungia.
Valmaseda	Balmaseda.
Zarauz	Zarauz.
Zumaya	Zumaya.
San Sebastián	Donostia-San Sebastian.
Fuenterrabia	Hondarribia.
Pasajes	Pasaia.
Ordicia	Ordizia.
Vergara	Bergara.
Onate	Onati.

Comunidad Valenciana

Benisa	Benissa.
Vinaroz	Vinarós.
Alacuas	Alaquàs.
Chirivella	Xirivella.

MINISTERIO DE DEFENSA

24572 *ORDEN 111/1794/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Tamarit Lahuerta, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Casimiro Tamarit Lahuerta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 17 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Tamarit Lahuerta, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 17 de septiembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición, promovida frente a la de 26 de enero de 1981 en cuanto que por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; fijando como tal el empleo de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en su propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24573 *ORDEN 111/1801/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio García Tomás, Cabo primero, Buza de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio García Tomás, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de diciembre de 1980 y de 2 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, con fecha 20 de mayo de 1984, cuy parte dispositiva es como sigue: